



CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL **CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, EN LO SUCESIVO "**COPOCYT**", EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO NÚMERO 23871, EN ADELANTE "**FIDEICOMISO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL "**COPOCYT**" Y SECRETARIA TÉCNICA DEL "**FIDEICOMISO**", ASISTIDA POR LA C.P. LINDA VICTORIA MENDOZA BERNAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL "**FIDEICOMISO**"; Y POR OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SUJETO DE APOYO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO** EN SU CARÁCTER DE "**REPRESENTANTE LEGAL**" ASISTIDO POR EL **DR. JORGE LEONARDO REYES MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE "**RESPONSABLE TÉCNICO**" Y POR LA C.P. **SOFÍA TORRES GUERRERO** EN SU CARÁCTER DE "**RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**PRESENTACIÓN DE AVANCES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR MUJERES INDÍGENAS ESTUDIANTES DE POSGRADO, A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE CARTELES EN EVENTO EAAMO 2024, DURANTE EL VERANO INTERNACIONAL DE LA CIENCIA REDNACECYT**", EN LO SUCESIVO EL "**PROYECTO**", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- II. En el punto número 8, del artículo 458 de la Ley referida, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, considerados en ese Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ryp.

[Handwritten signature]
UICSLP

[Handwritten signature]
CO

[Handwritten signature]



Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

- IV. El 03 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 196, por medio del cual se reformó el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para establecer que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- V. Con base en lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 12, 13, 19 y 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, el H. Consejo Directivo del "COPOCYT", el 09 de julio de 2019, mediante acuerdo No. HCDC/2019/SO-02/10 de la Segunda Sesión Ordinaria 2019, instruyó a la Directora General del "COPOCYT" a constituir un Fideicomiso para la administración de los recursos provenientes de multas electorales.
- VI. El 21 de octubre de 2019, el "COPOCYT" formalizó el Contrato de Fideicomiso Público para proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, No. 23871, con el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple como institución Fiduciaria.
- VII. El 20 de noviembre de 2019, el Comité Técnico del "FIDEICOMISO" aprobó el modelo de convocatoria y las Reglas de Operación, cuyo objetivo es precisar el funcionamiento, los criterios, los procesos y las instancias de decisión para la evaluación, aprobación, formalización y seguimiento de los proyectos que se aprueben a través de éste.
- VIII. Las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", fueron actualizadas y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", celebrada el 21 de julio de 2021 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2021.
- IX. Con fecha 03 de abril de 2023, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la reforma de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, modificándose los artículos 9, 10, 11, 12, 13 en su párrafo primero, 14, 15 en su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20; adicionando los artículos 18 Bis y 20 Bis; y derogando el artículo 13 en sus párrafos último y penúltimo. Destaca la creación de un Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO" para el fondo derivado

rep-

CO



de las multas electorales, conformado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

- X.** En virtud de lo anterior con fecha 21 de abril, en la tercera sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo del “**COPOCYT**”, mediante acuerdo HCDC/2023/SE-03/05, se aprobó la conformación del Comité Técnico y de Administración del “**FIDEICOMISO**”, para el fondo derivado de las multas electorales, cuya instalación se llevó a cabo en la misma fecha.
- XI.** El 24 de abril de 2023, se publicó en el Periodico Oficial del Estado la conformación del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso 23871. Asimismo el 26 de abril de 2023, se publicó la actualización a las Reglas de Operación del Fideicomiso 23871 de multas electorales, con la finalidad de reconocer la integración del Comité Técnico y de Administración del “**FIDEICOMISO**”, integrado a partir de la modificación Ley de Ciencia y Tecnología.
- XII.** El 24 de enero de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del “**FIDEICOMISO**”, el Poder Ejecutivo del Estado, a través del “**COPOCYT**” publicó la Convocatoria 2024-01 de Proyectos para fortalecer la formación de recursos humanos en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en adelante la “**CONVOCATORIA 2024-01**”.
- XIII.** La “**CONVOCATORIA 2024-01**” tuvo vigencia para el cuarto periodo del 16 de enero al 15 de agosto de 2024 y permitió impulsar, apoyar y financiar la realización de proyectos, que fortalezcan la formación de recursos humanos en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (IDTI) en tres diferentes modalidades:
- Modalidad 1.** Participación en eventos de investigación, promoción o difusión científica, tecnológica o de innovación, nacionales o en el extranjero.
- Modalidad 2.** Realización de estancias académicas en instituciones nacionales o en el extranjero.
- Modalidad 3.** Organización de eventos de carácter científico, tecnológico o de innovación en el estado de San Luis Potosí.
- XIV.** Al respecto, el Comité Técnico y de Administración del “**FIDEICOMISO**”, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada el 06 de septiembre del presente, mediante acuerdo FME/2024/SE-04/09, considerando el dictamen favorable de la Comisión de Evaluación, aprobó la asignación de recursos por \$167,368.42 (Ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) a favor del “**SUJETO DE APOYO**” para el desarrollo del “**PROYECTO**”.



DECLARACIONES

I. DECLARA EL "COPOCYT" QUE:

- a) Con fecha 30 de agosto de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí (LCyT), la cual tiene por objeto apoyar y promover la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad; así como la regulación y establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos destinados a la ciencia y la tecnología.
- b) En la misma LCyT, se incluye como objeto específico construir los mecanismos e instrumentos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo.
- c) El Artículo 7°, inciso VI de la LCyT, establece que la concurrencia de recursos públicos, privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia.
- d) El Artículo 11° de la LCyT establece que el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.
- e) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, este Organismo está facultado para realizar los actos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- f) El presente Convenio de Asignación de Recursos lo firma la Dra. Rosalba Medina Rivera, en su carácter de Directora General del "COPOCYT" y Secretaria Técnica del "FIDEICOMISO", conforme a las facultades establecidas en el Artículo 10° fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido con fecha del 03 de septiembre de 2018 por el entonces titular del Poder Ejecutivo, el cual a la fecha no ha sido revocado o modificado.

RyP
UICSLP
OC



- g) El H. Consejo Directivo del “**COPOCYT**”, mediante acuerdo HCDC/2023/SE-03/08 de fecha 21 de abril de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2023, aprobó la integración del Comité Técnico y de Administración del “**FIDEICOMISO**”, designando a la Dra. Rosalba Medina Rivera, como Secretaría Técnica del “**FIDEICOMISO**”, asimismo, a la C.P. Linda Victoria Mendoza Bernal, como Secretaria Administrativa del “**FIDEICOMISO**”, conforme las Reglas de Operación del “**FIDEICOMISO**”.
- h) Su Registro Federal de Contribuyentes, inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: **CPC030830BG5**.
- i) Para los efectos legales a que hubiere lugar, designa como domicilio el ubicado en la calle Camino a la Presa No.985, Colonia Lomas 4ta Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA EL “SUJETO DE APOYO” QUE:

- a) De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- c) Está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Carillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.
- d) En atención a la “**CONVOCATORIA 2024-01**”, presentó el proyecto denominado: “**Presentación de avances de investigación realizadas por mujeres indígenas estudiantes de Posgrado, a través de la exposición de carteles en evento EAAMO 2024, durante el Verano Internacional de la Ciencia REDNACECYT**”.

exp.
UICSLP
CO



- e) En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV, Capítulo V, numeral 3, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas **"RENIECYT"** a cargo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías **"CONAHCYT"**, tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 1701503.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes, inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es UIS110115NC3.
- a) Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230.
- b) Los recursos que se reciban del **"FIDEICOMISO"** es única y exclusivamente para que el **"SUJETO DE APOYO"** desarrolle el **"PROYECTO"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes expresamente manifiestan que el objeto del presente Convenio de Asignación de Recursos es establecer la forma y los términos para canalizar los recursos asignados por el **"COPOCYT"** en favor del **"SUJETO DE APOYO"**, para la realización del **"PROYECTO"**, denominado **"Presentación de avances de investigación realizadas por mujeres indígenas estudiantes de Posgrado, a través de la exposición de carteles en evento EAAMO 2024, durante el Verano Internacional de la Ciencia REDNACECYT"**, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento plenamente asumida por el **"SUJETO DE APOYO"**.

El objetivo del **"PROYECTO"** autorizado por el Comité Técnico y de Administración del **"FIDEICOMISO"** es: presentar trabajos de investigación de relevancia sociocultural para el Estado de San Luis Potosí, por parte de las 17 participantes, en el formato póster establecido por la conferencia EAAMO 2024, además de participar en las diversas actividades dentro del evento. Lo anterior también permitirá generar y establecer redes de colaboración entre Investigadores y estudiantes a nivel internacional, además de compartir y comprender diversas experiencias desarrollados en diferentes contextos.

Asimismo, los impactos del **"PROYECTO"** comprometidos por el **"SUJETO DE APOYO"**, para el Estado son: reconocimiento de la importancia de apoyar a las mujeres indígenas para su desarrollo académico y profesional; visibilización de la mujer indígena potosina en contextos internacionales; incidencia de proyectos de investigación en problemáticas locales o regionales y el reconocimiento a nivel internacional de proyectos de investigación en San Luis Potosí.



SEGUNDA. - MINISTRACIONES.

La Secretaria Administrativa, con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico y de Administración del **"FIDEICOMISO"**, canalizará los recursos aprobados al **"SUJETO DE APOYO"**, a través de una ministración conforme a lo establecido en el desglose financiero, que forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo 1**, solicitando a la Fiduciaria la transferencia de recursos al **"SUJETO DE APOYO"**, por la cantidad total de \$159,000.00 (Ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

El **"SUJETO DE APOYO"** deberá presentar para la ministración, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.

TERCERA.- DE LA CUENTA BANCARIA.

Por solicitud del **"SUJETO DE APOYO"**, el Comité Técnico y de Administración del **"FIDEICOMISO"** en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, aprobó mediante acuerdo FME/2024/SE-04/25 que el **"SUJETO DE APOYO"** reciba los recursos del **"PROYECTO"** aprobados en la **"CONVOCATORIA 2024-01"**, en la cuenta bancaria institucional en la cuenta bancaria que se acredite, que sea mancomunada por el personal institucional que permitan sus lineamientos administrativos, en virtud de la justificación presentada.

Con base en lo anterior, el **"SUJETO DE APOYO"** deberá disponer de una cuenta bancaria para administrar los recursos públicos otorgados para el desarrollo del **"PROYECTO"**, misma que deberá acreditar mediante oficio ante el **"COPOCYT"**, previamente a la entrega de la ministración.

La cuenta bancaria a la que se refieren los párrafos anteriores es operada de manera mancomunada solo por funcionarios autorizados, por lo que el **"SUJETO DE APOYO"** deberá implementar un mecanismo que garantice seguridad, certeza y transparencia al ejercicio de los recursos del **"PROYECTO"**, así como la disposición de recursos previa autorización de los Responsables Técnico y Administrativo.

La ministración deberá ser entregada por el **"COPOCYT"** al **"SUJETO DE APOYO"** mediante transferencia electrónica de fondos o a través del mecanismo de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, a una cuenta bancaria del **"SUJETO DE APOYO"** para el manejo de los recursos destinados al **"PROYECTO"** y, en caso, de ser una cuenta productiva, especificar en los Informes Financieros los rendimientos generados, los cuales se deberán enterar al término del **"PROYECTO"**.

Las aportaciones líquidas concurrentes se deberán depositar en la misma cuenta bancaria, para aplicarse en los rubros comprometidos de conformidad con las cantidades y conceptos aprobados que se detallan en el Anexo correspondiente. En su caso, el reintegro de los



rendimientos que se generen por las inversiones en fondos líquidos será en la proporción que corresponda al aportante.

Los recursos depositados en la cuenta no podrán transferirse a otras cuentas que no estén relacionadas con el objeto del **"PROYECTO"** no podrán utilizarse para fines ajenos al mismo. El **"SUJETO DE APOYO"** deberá llevar un registro contable de los movimientos financieros relativos al **"PROYECTO"**, así como un expediente específico para la documentación del mismo.

La ministración que se otorgue para la realización del **"PROYECTO"** no formará parte del patrimonio del **"SUJETO DE APOYO"** ni de su presupuesto. Es obligación del **"RESPONSABLE ADMINISTRATIVO"** del **"PROYECTO"** cumplir con todos los requisitos administrativos y contables derivados del presente Convenio, así como de la normatividad fiscal aplicable.

CUARTA.- INFORMES.

Con el fin de dar cumplimiento al **"PROYECTO"**, el **"SUJETO DE APOYO"** deberá presentar conforme en lo establecido en las Reglas de Operación los siguientes informes:

Informe del proyecto. Al término del **"PROYECTO"** deberá presentar un informe final técnico y financiero, en un plazo establecido en el Anexo 2, signados por los Responsables Técnico y Administrativo del **"PROYECTO"**. El informe final deberá contener información técnica, evidencias e información de los impactos y beneficios obtenidos en el estado de San Luis Potosí, derivados de la realización del **"PROYECTO"**. El informe final financiero deberá contener el detalle de los gastos efectuados en la ejecución del proyecto, señalando de manera clara la base de los gastos ejercidos sobre el cual fue aplicado el recurso. El informe financiero deberá estar auditado por el Órgano Interno de Control del **"SUJETO DE APOYO"**.

En el supuesto de que, el resultado del dictamen del Informe final financiero no reconozca gastos, el **"SUJETO DE APOYO"** deberá realizar el reintegro previo a la entrega de dicho informe al **"COPOCYT"**.

El informe del proyecto deberá entregarse al **"COPOCYT"** de manera impresa y a través de medios electrónicos de comunicación, para su revisión y validación, debiendo dejar constancia de fecha y hora de su recepción. La recepción de los informes no implica la aceptación definitiva de los resultados.

En caso de que los informes finales técnico y financiero sean evaluados y dictaminados favorablemente, el **"COPOCYT"** emitirá un Acta de conclusión del **"PROYECTO"**, conforme la normatividad vigente aplicable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



QUINTA.- ANEXOS.

El **"SUJETO DE APOYO"** se obliga a desarrollar el **"PROYECTO"** de conformidad con lo establecido en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Convenio, apegándose de manera estricta a las características, calendarización de financiamiento, etapas y montos, así como al cumplimiento de las obligaciones que le corresponden para comprobar la totalidad de los recursos públicos ejercidos.

SEXTA.- COMPROBACIÓN.

El **"SUJETO DE APOYO"** se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos durante la vigencia del **"PROYECTO"**, así como de la verificación de la autenticidad y cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes de los documentos comprobatorios que reciba como resultado del gasto autorizado. En caso contrario deberá realizar la devolución de los recursos no comprobados previo a la entrega del informe final financiero al **"COPOCYT"**.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.

En caso de devolución de recursos económicos por parte del **"SUJETO DE APOYO"**, el **"RESPONSABLE ADMINISTRATIVO"** del **"PROYECTO"** tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la **"SECRETARIA ADMINISTRATIVA"** por oficio, adjuntando una copia de la ficha de depósito o de la transferencia bancaria, para que el recurso sea identificado.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

El **"COPOCYT"** se reserva el derecho de suspender o cancelar el **"PROYECTO"**, cuando se detecten desviaciones o incumplimientos durante el desarrollo del mismo o no sea atendidas las observaciones o requerimientos emitidos a través del **"COPOCYT"** y en consecuencia terminar anticipadamente o rescindir, según sea el caso, el presente Convenio.

En caso de suspensión, el **"COPOCYT"** comunicará al **"SUJETO DE APOYO"** esa determinación, solicitando subsanar el o los incumplimientos. A partir de la fecha de recibida la comunicación, el **"SUJETO DE APOYO"** no podrá ejercer los recursos ministrados por el **"COPOCYT"**, hasta en tanto no solvante el o los incumplimientos y le sea informado por escrito la procedencia de la continuación con la aplicación de los recursos autorizados. Si al término del plazo, el o los incumplimientos son subsanados, el **"PROYECTO"** se reanuda, sin que el retraso se compense con una recalendarización. En el caso de que la irregularidad no sea justificada o subsanada dentro del plazo concedido, la **"SECRETARIA ADMINISTRATIVA"** procederá a la cancelación del **"PROYECTO"** y la rescisión del presente Convenio conforme lo establecido en el capítulo IX de las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOVENA.- SEGUIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO.

El “**COPOCYT**” podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas o administrativas, reuniones de trabajo con los responsables del desarrollo del “**PROYECTO**” o visitas de seguimiento con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo del “**PROYECTO**” y la correcta aplicación de los recursos canalizados al “**SUJETO DE APOYO**”, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos y que se relacione exclusivamente con el desarrollo del “**PROYECTO**”.

Asimismo, el “**SUJETO DE APOYO**” se compromete a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- REVISIONES DE ÓRGANOS FISCALIZADORES.

Los Órganos Internos de Control o cualquier instancia fiscalizadora, competentes, podrán realizar en cualquier momento revisiones o visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo del “**PROYECTO**” y la correcta aplicación de los recursos canalizados al “**SUJETO DE APOYO**”, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

Con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones, el “**SUJETO DE APOYO**” deberá guardar toda aquella información técnica y financiera que se genere sobre el “**PROYECTO**”, durante un periodo de (5) cinco años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio; dicha información deberá entregarla en un plazo no mayor a (5) días hábiles y conforme a la solicitud que se le haga por conducto del “**COPOCYT**”.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE TÉCNICO.

El “**SUJETO DE APOYO**” a través de su Representante Legal, designa al **Dr. Jorge Leonardo Reyes Martínez**, como “**RESPONSABLE TÉCNICO**” del “**PROYECTO**”, quien será el enlace con el “**COPOCYT**”, para los asuntos técnicos y el ejercicio del recurso autorizado del “**PROYECTO**”, teniendo como obligación principal coordinar el desarrollo del “**PROYECTO**”, elaborar los informes finales, en tiempo y forma, e implementar los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los compromisos del “**PROYECTO**”.



El **"SUJETO DE APOYO"** a través del Representante Legal, deberá designar a un sustituto del **"RESPONSABLE TÉCNICO"** en caso de ausencia definitiva o mayor a dos meses o cuando considere que el **"PROYECTO"** puede estar en riesgo de no cumplir en tiempo y forma con los entregables, debiendo solicitar la autorización al **"COPOCYT"**, adjuntando la información curricular que soporte su capacidad para coordinar el **"PROYECTO"**. El **"COPOCYT"**, con el apoyo de las instancias que considere, evaluará la solicitud y comunicará al **"SUJETO DE APOYO"** la respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.

El **"SUJETO DE APOYO"** a través del Representante Legal, designa a la **C.P. Sofía Torres Guerrero**, como **"RESPONSABLE ADMINISTRATIVO"** del **"PROYECTO"**, quien auxiliará al **"RESPONSABLE TÉCNICO"** en su función de enlace ante el **"COPOCYT"**, y tendrá como obligación directa el manejo y la correcta aplicación de los recursos canalizados al **"SUJETO DE APOYO"** para la realización del **"PROYECTO"**, así como los asuntos contables y administrativos del **"PROYECTO"**.

En los casos en que el **"SUJETO DE APOYO"** considere necesario el cambio de **"RESPONSABLE ADMINISTRATIVO"**, informará a través del Representante Legal y por escrito al **"COPOCYT"** esta situación.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen en que los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor en su aspecto patrimonial que se generen como resultado del desarrollo del **"PROYECTO"**, serán propiedad de la persona física o moral, a quien conforme a Derecho le correspondan, en el entendido de que el **"COPOCYT"** no tendrá interés jurídico sobre esos derechos.

No obstante, en los casos que los entregables involucren derechos de propiedad, el **"COPOCYT"** podrá hacer un uso no exclusivo de ella, siempre y cuando sea para atender el problema o necesidad que dio origen al **"PROYECTO"** y no represente el beneficio individual de una persona o empresa.

El **"SUJETO DE APOYO"** estará obligado a informar por escrito al **"COPOCYT"**, sobre el estado que guarden los citados derechos y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del **"PROYECTO"**.

El **"COPOCYT"** se reserva el uso de los derechos de propiedad industrial o autor derivados del **"PROYECTO"** en aquellos casos en que exista un interés del Gobierno del Estado de San Luis Potosí debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipule en el Convenio correspondiente.

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se realicen, derivadas o relacionadas con el resultado del **"PROYECTO"**, el **"SUJETO DE APOYO"**

RyP.



deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al **“COPOCYT”** y al **“FIDEICOMISO”**.

Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del **“PROYECTO”**.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes y concluirá en la fecha de emisión del Acta de conclusión o, en su caso, del dictamen de cierre o terminación anticipada del **“PROYECTO”** autorizado por el **“COPOCYT”**.

El **“PROYECTO”** deberá considerar su ejecución a más tardar el 31 de diciembre de 2024, conforme lo establecido en el numeral 3. De la presentación de las propuestas, punto 3.11 de la **“CONVOCATORIA 2024-01”**.

El presente Convenio estará formalizado al momento en que se cuente con las firmas autógrafas de las partes.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **“SUJETO DE APOYO”** se obliga a informar oportunamente al **“COPOCYT”** sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del **“PROYECTO”** a fin de concluirlo anticipadamente y dar por terminado el presente Convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio podrá ser invocada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- a. El **“SUJETO DE APOYO”**, a través de su Representante Legal podrá solicitar al **“COPOCYT”** hasta con 30 días anteriores al término del **“PROYECTO”** la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el (los) motivo(s) que impidan continuar con el desarrollo del **“PROYECTO”**.
- b. El **“COPOCYT”** podrá invocar la terminación anticipada cuando considere que existen circunstancias o condiciones que impidan continuar con el desarrollo del **“PROYECTO”**, debiendo explicar el (los) motivo (s) que impidan continuar con el desarrollo del **“PROYECTO”**.

Se considerará que existen impedimentos para continuar con el desarrollo del **“PROYECTO”** cuando por circunstancias o condiciones no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo y costos previstos en los anexos.

En ambos casos el **“COPOCYT”** comunicará al **“SUJETO DE APOYO”** la procedencia de la terminación anticipada del **“PROYECTO”**, condicionada a los siguientes requisitos:

- a) La entrega de un informe final técnico y financiero.

RJR..

CO



- b) Comprobación del gasto ejercido.
- c) Devolución de los recursos no ejercidos hasta ese momento, incluyendo los rendimientos obtenidos.
- d) Entrega de los productos generados hasta ese momento.

Los requisitos mencionados se deberán entregar conforme al plazo y fecha de corte establecida por el "COPOCYT". Con base en los resultados de la evaluación del informe, el "COPOCYT", podrá solicitar el reintegro de recursos parciales o totales.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

El "COPOCYT" rescindirá el presente Convenio y en consecuencia suspenderá definitivamente la canalización de recursos al "SUJETO DE APOYO", comunicándolo por escrito sin necesidad de declaración judicial, cuando éste incurra en incumplimiento de alguno (s) de los supuestos que a continuación se señalan.

- a) Aplique los recursos canalizados por el "COPOCYT" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".
- b) No presente los informes finales o lo haga insatisfactoriamente, o no atienda en tiempo y forma las observaciones a los mismos.
- c) No atienda las observaciones o requerimientos emitidos o solicitados por el "COPOCYT".
- d) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".
- e) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por el "COPOCYT".
- f) Proporcione información falsa.

Quando el "COPOCYT" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, deberá solicitar al "SUJETO DE APOYO" reembolsar la totalidad de los recursos que le fueron canalizados en el plazo que para tal efecto se señale, el cual deberá ser no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación. Se tomará en cuenta este incumplimiento para la participación futura del "SUJETO DE APOYO" en cualquier otra Convocatoria del "FIDEICOMISO" y en los programas que promueve el Gobierno del Estado del "COPOCYT", incluyendo los diversos fondos regulados en la "Ley de Ciencia y Tecnología" en los cuales participe el responsable de la desviación o del incumplimiento y se informará al "RENIECYT" del incumplimiento incurrido por el "SUJETO DE APOYO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTA DE CONCLUSIÓN.

El "COPOCYT" dará por terminado el Convenio de Asignación de Recursos liberando al "SUJETO DE APOYO" de sus obligaciones y compromisos contraídos, una vez que los productos y resultados del "PROYECTO" hayan sido entregados, el informe final técnico haya sido dictaminado favorablemente por el "COPOCYT" y se entregue el Acta de Conclusión correspondiente. Esto procederá siempre y cuando se hayan generado la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] exp.

UICSLP
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] CO



totalidad de los productos o resultados comprometidos y la entrega de estos, y el informe final se haya entregado en el tiempo y forma establecidos en el Convenio.

En el caso de haber incurrido en alguna desviación relacionada con el tiempo de entrega o con el alcance de los entregables y siempre que haya sido subsanada o debidamente justificada, y por lo tanto se tenga un dictamen favorable del informe final, técnico y financiero, se procederá al "Cierre" del "PROYECTO" y el "COPOCYT", entregará un dictamen de cierre al "SUJETO DE APOYO", con lo cual se libera de las obligaciones y compromisos contraídos con el "COPOCYT", salvo el acceso a la información del "PROYECTO" por un periodo de hasta cinco años y cuando esta sea requerida por los órganos fiscalizadores del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El "SUJETO DE APOYO" se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" requerida por el "COPOCYT". Dicha información será publicada en su página de Internet, dando con ello cumplimiento a las disposiciones de la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

El "COPOCYT" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el "SUJETO DE APOYO" llegase a ocupar para la realización del "PROYECTO".

En consecuencia, las partes acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del "PROYECTO" estará bajo la dependencia directa del "SUJETO DE APOYO", y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "COPOCYT", como patrón sustituto, solidario, intermediario o beneficiario, por lo que el "COPOCYT" no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral, fiscal y seguridad social, por virtud del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "PROYECTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se deberá avalorar si se reanudarán las actividades para concluir con el "PROYECTO".



VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previsto en sus cláusulas, ni en sus anexos, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de los mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- PREVISIONES ÉTICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

El “SUJETO DE APOYO” se obliga a hacer cumplir durante el desarrollo del proyecto y hasta su conclusión con la legislación aplicable, especialmente en materia ambiental y de protección a la bioseguridad y la biodiversidad; las convenciones y protocolos en materia de ética aplicada a la investigación, y la normatividad institucional en materia de seguridad.

En este sentido, y en caso de aplicar, el “SUJETO DE APOYO” deberá disponer de los documentos correspondientes a permisos, autorizaciones y aprobaciones, de las autoridades facultadas para emitirlos, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas vigentes, en los siguientes casos:

- a. Estudios o experimentos que pudieran tener un efecto en el medio ambiente.
- b) Estudios o experimentos con la participación de seres humanos, en los que deberá anexarse la aprobación del Comité de Ética y Bioseguridad Institucional correspondiente.
- c) Experimentos con animales, en los que se deberá proporcionar la información que se tomará para dar cumplimiento a las normas vigentes.
- d) Proyectos cuya realización involucre materiales nucleares, radiactivos, fuentes de radiación ionizante, sustancias tóxicas o patógenas, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes en seguridad nuclear y protección contra riesgos sanitarios.
- e) Colección de especies en áreas protegidas, en que se deberá presentar permiso respectivo.
- f) Proyectos que impliquen exploración y excavación, que deberán presentar los permisos correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIECYT.

El “SUJETO DE APOYO” se obliga a mantener actualizada su preinscripción o inscripción e información en el “RENIECYT”, y tendrá la obligación de informar al “COPOCYT” los cambios en su situación económica, cambio de domicilio legal, razón o denominación social o Representante Legal, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECURSOS PÚBLICOS.

Los compromisos asumidos en este Convenio derivan de recursos públicos, los cuales no son patrocinados ni promovidos por partido político. Está prohibido el uso del contenido de

Ryza



este Convenio y del **“PROYECTO”** con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Convenio y del **“PROYECTO”** deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA.- PRODUCTO DE DIVULGACIÓN

Con la finalidad de difundir y divulgar los resultados de la aplicación de los recursos públicos autorizados al **“PROYECTO”**, el **“SUJETO DE APOYO”** adquiere el compromiso de participar en las actividades de difusión y divulgación que el **“COPOCYT”** le solicite, con la finalidad de dar a conocer a la población los resultados e impactos del **“PROYECTO”** en los medios que para tal efecto disponga el **“COPOCYT”**. Asimismo, con la finalidad de divulgar a la población el beneficio del **“PROYECTO”** para el Estado, el **“SUJETO DE APOYO”** deberá entregar al **“COPOCYT”** un producto de divulgación, pudiendo ser un video de al menos 1 minuto de duración, una infografía, un audio u otro que el **“SUJETO DE APOYO”** considere y que acuerden las partes en el Anexo 2 de este Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación ejecución y cumplimiento del presente Convenio y sus anexos, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes vigentes aplicables y a los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

UICSLP

Ryza

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 11 DE OCTUBRE DE 2024, CONSERVANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.



POR EL "COPOCYT"

POR EL "SUJETO DE APOYO"

Dump

DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL
FIDEICOMISO

MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]

C.P. LINDA VICTORIA MENDOZA
BERNAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL
FIDEICOMISO

DR. JORGE LEÓNARDO REYES
MARTÍNEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

[Handwritten signature]

C.P. SOFÍA TORRES GUERRERO
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]
UICSLP

[Handwritten signature]
COPOCYT

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FORMALIZADO ENTRE EL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "COPOCYT", Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU CALIDAD DE "SUJETO DE APOYO", LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

-----CONSTE-----